

L.4

1825.

257

El Prefecto de Ayacucho consulta sus varias dudas ocurridas al Jues de Das. y del modo de proceder en los Secuestros que se hagan á los individuos que emigraron con el Ejercito Español.

Set. 13

2. f.

134

Juzgado de Dios, y p[ro]vincia  
de Secretos.

Ayacucho y Septiembre 15. de 1825.

Al Señor Jefe de este Departamento.

Señor Jefe.

*[Faint handwritten notes and scribbles]*

Para cumplir con los deberes que me impone V.S. en su nota, y para desempeñar lo decretado por su Exa. el teniente de Gobernador, á la Consulta que hizo el Señor Ministro Fiscal en el Departamento de Huancayo, sobre las ricas que se deben repatriar secuestrables; me ocuparon en darme las observaciones siguientes. Primera, si el tercio, ó quinto que deban existir los emigrados, debe extraerse del Capital de sus bienes secuestrados en fincas, ó de los productos que esta hubieren de producir, pareciendo necesario en ambos casos preceder al abalo de aquellos fundos. Segunda, si debieran ser comprendidos en la citada Superior Resolución, todos los individuos de este Departamento, que emigraron al Cuzco, y se han reintegrado á sus hogares, y unidos con sus familias por las Capitulaciones de Ayacucho, en cuyo particular se serviria V.S. prevenirme, si la Orden que tengo de su Exa. el Sr. Jefe para no embarazar á los que tuvieren



P. L. 5-134.  
Caj. 5  
Doc. 134  
Fs. 2

*[Handwritten flourish]*

*hijos legitimos, debe entenderse sin perjuicio del quinto  
en sus propiedades.*

*Dios que. a. V.*

*Jm. de Chigoyen  
y Ferrer*

1812.5.9

Inspección del Departamento de

Lima 20 de Sep. de 1825

M. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

N.º 33  
S.º Ministro

Incluye la consulta que ha hecho el Jefe de Peras, p.º algunos que duda.

Acompañó á V.º la adjunta consulta que el Jefe de Peras de esta capital me ha dirigido con fecha 13 del corriente, á consecuencia del decreto de 22 de Agosto p.º, librado por el Consejo de Gobierno, respecto á que en la materia no ha quedado resuelto, para que en vista de la expresada consulta, queda dispuesta mi orden con acierto, y mucho mas cuando los bienes del ex-marquese de Valde-lizios, se hallan pendientes de la revolucion indicada.


Lima 20 de Sep. 1825.

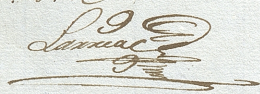
Comencé que el tercio quinto se se gude á emigrados en forma de decreto á 5 de Enero de 1825, es precisamente en el Capital de todos los bienes, al de cualquier modo pertenecian a los

Dios que á V.º  
Señor Ministro

J. Pardo de Haza

Emigrantes: y si son comprendidos los que huyeron con los Euzéngos, aun cuando  
hayan buuelto al seno de sus familias por no favorecerles la Expedición de  
Agacubos con respecta á los bienes que existían en territorio ocupado por el Soberano  
Independiente al tiempo que aquella se concedió, comprendiéndose á los que son  
sus herederos, sucesores, e hijos menores á quienes se haga la sucesión, segun sus  
Causas, pues los que existían de ellos serán confiscados íntegramente conforme  
á la ley de 2.º de Marzo del año presente que es aceptable á todos los emigra-  
dos

 3

P. O. A. S. B.  
L. J. S. S.  


Pro. en d.